

Se testa el dato correspondiente a RFC por considerarse información confidencial de una persona física identificada e identificable, cuya difusión puede afectar la esfera privada de la misma, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 115 párrafo primero de la LGTAIP.

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.	CONTRATO NÚMERO
	ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO. OFICINA DE CONTRATOS.	050GYR002N10126-001-00

CONTRATO ABIERTO PARA EL SUMINISTRO DE DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE (DIBA), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, CON CARÁCTER NACIONAL, NÚMERO AA-50-GYR-050GYR002-N-101-2026, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LO SUCESIVO “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”, REPRESENTADA POR LA C. KARLA GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, Y POR LA OTRA, DISTRIBUIDORA CENTRAL DE DIESEL DE VALLARTA, S.A. DE C.V., EN LO SUBSECUENTE “EL PARTICIPANTE A”, REPRESENTADA POR EL C. FABIAN ROBERTO ROBLES CONDE, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, CON LA PARTICIPACION CONJUNTA Y SOLIDARIA DE TRANSPORTES ESPECIALIZADOS ROBLES, S.A. DE C.V., EN LO SUBSECUENTE “EL PARTICIPANTE B” REPRESENTADA POR EL C. JOB RAMIREZ VALDIVIA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE, SE LES DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR” AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” declara que:**
- 1.1** Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, de conformidad con la Ley del Seguro Social, cuya competencia y atribuciones se señalan en los artículos 4 y 5 de dicha Ley.
 - 1.2** Conforme a lo dispuesto por los artículos 251 A y 268 A de la Ley del Seguro Social, 2, fracción IV, inciso a), 8, 139, 144, fracciones I y XXIII, y 155, fracción XIII, del reglamento interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y de acuerdo con el poder que le fue conferido en la Escritura Pública número 79,271 de fecha 31 de enero de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Ignacio Soto Sobreya y Silva, Titular de la Notaria número 13 de la Ciudad de México; inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, con el número de folio 97-7-11022022-174007, de fecha 11 de febrero de 2022, en cumplimiento a los artículos 24 y 25, fracción II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, La **C. Karla Guadalupe López López, en su carácter de Apoderada Legal**, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
 - 1.3** De conformidad con los numerales 5.3.15 y 5.4.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, suscribe el presente instrumento el **C. Eloy Córdova Aceves, Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales**, con R.F.C. [REDACTED], designado mediante oficio número **14A6601200/2025/361** de fecha **09 de octubre del 2025**, signado por el **Ingeniero Miguel Ángel Navarro Estrada, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, anexo número 6 (seis)** designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **“EL PROVEEDOR”** para los efectos del presente contrato.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77, fracción VII, en relación con el 144, último párrafo y 145, primer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios, del Departamento Consultivo, a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: **SCC14-04-035-001-2026**

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las Áreas requerientes, técnica y/o contratante.

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO. OFICINA DE CONTRATOS.	CONTRATO NÚMERO 050GYR002N10126-001-00
---	--	---

- I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa número AA-50-GYR-050GYR002-N-101-2026**, de carácter **Nacional**, al amparo de lo establecido en los artículos **134** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **33, 35 Fracción III, 36, 39 fracción I, 49, 50, 53, 54 fracción VII 66, 68 y 69 fracción II**, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, derivado de que se declaró desierta la licitación pública número **LA-50-GYR-050GYR002-N-22-2026**.
- I.5 **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante la partida presupuestal número **51261003**, otorgada mediante el certificado de disponibilidad presupuestal previo número **0000054015-2026** de fecha **27 de noviembre de 2025**; emitido por el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos.
- I.6 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **N° IMS421231145**.
- I.7 Tiene establecido su domicilio en Avenida **Belisario Domínguez no. 1000, C. P. 44340, Colonia Independencia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. **"EL PROVEEDOR"** declara a través de su Apoderada Legal que:

DISTRIBUIDORA CENTRAL DE DIESEL DE VALLARTA, S.A. DE C.V.

(PARTICIPANTE A)

- II.1. Es una persona moral legalmente constituida de conformidad con las leyes de los estados unidos mexicanos, según consta en la escritura pública numero **1,516**, de fecha **17 de enero de 1984**, pasada ante la fe del Licenciado **Narciso P. Lomeli Enriquez**, Notario Público número **1**, de la municipalidad de **Cihuatlán, Jalisco**, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con sede en Puerto Vallarta, Jalisco, **bajo inscripción 60 del tomo 4, del libro primero del Registro de Comercio, el día 08 de marzo de 1984**. Mediante Escritura Publica **22,592**, de fecha **21 de febrero de 1989**, pasada ante la fe del Lic. **Teodoro Gutiérrez García**, Notario Público número **70 de Guadalajara, Jalisco**, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria a través de la cual se hizo constar entre otros la transformación de la empresa **Distribuidora Central de Diesel de Vallarta, Sociedad Anónima, en Distribuidora Central de Diesel de Vallarta, Sociedad Anónima de Capital Variable**, así como la revocación del cargo de administrador general y designación de un consejo de administración, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Puerto Vallarta, Jalisco, **bajo inscripción 25 del tomo XVI del libro primero del registro de comercio; el 14 de marzo de 1989**. posteriormente a través de instrumento público número **23,511** de fecha **01 de diciembre de 1989**, pasada ante la fe del Licenciado **Teodoro Gutiérrez García**, Notario Público número **70 de Guadalajara, Jalisco**, se protocolizó la ampliación al objeto social de dicha sociedad inscrita en el registro público de la propiedad con sede en Puerto Vallarta, Jalisco, **bajo inscripción 14, tomo XIX, del libro primero del registro de comercio, agregado con número 1, apéndice 47, el 02 de mayo de 1990**; asimismo mediante Escritura Publica **30,906** de fecha **20 de abril de 2004**, pasada ante la fe del Lic. **Javier Herrera Anaya**, Notario Público Número **29, de Guadalajara, Jalisco**, en la cual se modifica entre otros la administración de la sociedad, se nombra presidente de asamblea; e inscrita en el

Se testa el dato correspondiente a REGISTRO PATRONAL por considerarse información confidencial de una persona moral, cuya difusión puede afectar la esfera jurídica de la misma y la podría poner en situación vulnerable, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 115 párrafo tercero de la LGTAIP.

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.	CONTRATO NÚMERO
	ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO. OFICINA DE CONTRATOS.	050GYR002N10126-001-00

Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Puerto Vallarta, Jalisco, bajo inscripción 122 del tomo 59, folios del 99 al 111; el día 21 de abril de 2004; cuyo objeto social es; la compra- venta, distribución de combustibles de vehículos automotores, diésel, lubricantes, aditivos y accesorios para este tipo de vehículos, todo lo relativo al mantenimiento de vehículos automotrices, actividades anexas y conexas, así como la compra de inmuebles necesarios para la realización de los fines sociales, emitir y garantizar obligaciones por cuenta de terceros con o sin contraprestación y formar parte de la sociedad.

- II.2 El C. Fabián Roberto Robles Conde, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con escritura pública número 2,501 de fecha 22 de agosto de 2024, pasada ante la fe del Licenciado Abelardo Sanchez Castellanos Notario Público número 56 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.**
- II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.**
- II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes DCD-840117-GE4 y registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Infonavit número: [REDACTED]**
- II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del código Fiscal Federal vigente, incluyendo las Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de obligaciones fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.**
- II.6 Tiene establecido su domicilio en Boulevard Francisco Medina Ascencio número 7962, Colonia Villa de las Flores, C.P. 48335, Puerto Vallarta, Jalisco.**

TRANSPORTES ESPECIALIZADOS ROBLES, S.A. DE C.V. (PARTICIPANTE B)

- II.7 Es una persona moral constituida de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 27,024, de fecha 23 de septiembre de 1985, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Titular de la Notaría Publica número 140 del entonces D.F., hoy Ciudad de México, registrada bajo las inscripciones 47 y 48 del tomo 185, en el libro primero, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco, de fecha 25 de julio de 1986. Asimismo, mediante Escritura Publica número 420 de fecha 17 de marzo de 1987, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Edmundo Cabrera Villa, Notario Público Titular número 4 de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco, bajo inscripción 208 del tomo 225 en el libro primero del registro de comercio, a través de la cual se modificó, entre otros, su objeto social. Posteriormente a través de Escritura Publica número 43,000 de fecha 11 de marzo de 1998; pasada ante la fe del Licenciado Teodoro Gutiérrez García, Notario Público número 70 de Guadalajara, Jalisco, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de**

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77, fracción VII, en relación con el 144, último párrafo y 145, primer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios, del Departamento Consultivo, a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: SCC14-04-035-001-2026

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerientes, técnica y/o contratante.

Se testa el dato correspondiente a REGISTRO PATRONAL por considerarse información confidencial de una persona moral, cuya difusión puede afectar la esfera jurídica de la misma y la podría poner en situación vulnerable, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 115 párrafo tercero de la LGTAIP.

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO. OFICINA DE CONTRATOS.	CONTRATO NÚMERO 050GYR002N10126-001-00
---	--	---

Guadalajara, Jalisco, bajo inscripción 221 del tomo 670 en el libro primero del registro de comercio, el 14 de mayo de 1998, se modificó, entre otros, el inciso c) de su objeto social. de igual manera mediante Escritura Publica número **30,909**, de fecha **20 de abril de 2004**, pasada ante la fe del licenciado **Javier Herrera Anaya**, Notario Público número 29 de Guadalajara, Jalisco, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco bajo folio mercantil electrónico número 2783*1, de fecha 23 de abril de 2004, a través de la cual se modificó, la administración de la sociedad; de acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades, **el establecimiento y la explotación del servicio público de autotransporte de carga especializada de productos en vehículos tipo tanque, en las rutas o tramos de jurisdicción local, autorizados mediante las concesiones o permisos que para el efecto le otorgue la sociedad, la secretaria de comunicaciones y transportes y/o el gobierno local correspondiente o mediante las concesiones o permisos que en goce le aporten sus propios socios y que autoricen las autoridades competentes; también podrá celebrar contratos de comercio y distribución, así como la adquisición por cualquier título legal o el de arrendamiento de vehículos para el desarrollo de objeto de la sociedad.**

- II.8 El C. Job Ramírez Valdivia**, en su carácter de **Apoderado Legal**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con escritura pública número **2,498** de fecha **22 de agosto de 2024**, pasada ante la fe del Licenciado **Abelardo Sanchez Castellanos** Notario Público número **56** de la ciudad de **Guadalajara, Jalisco**, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.9** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.10** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **TER851004SX8** y registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Infonavit número [REDACTED]
- II.5** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del código Fiscal Federal vigente, incluyendo las Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de obligaciones fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- II.6** Tiene establecido su domicilio en **Avenida Aviación número 1000, Colonia San Juan de Ocotan, Zapopan, Jalisco, C.P. 45019.**

III. “EL PROVEEDOR”, declara conjuntamente que:

- III.1** Han celebrado convenio de participación conjunta, cuyas obligaciones deberán cumplirse en términos del mismo, el cual se integra al presente instrumento jurídico como anexo **número 05 (cinco).**
- III.2** Conocen el contenido y los requisitos que establece la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y su reglamento, el presente instrumento jurídico y sus anexos.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77, fracción VII, en relación con el 144, último párrafo y 145, primer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios, del Departamento Consultivo, a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: **SCC14-04-035-001-2026**

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realizó sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerientes, técnica y/o contratante.

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO. OFICINA DE CONTRATOS.	CONTRATO NÚMERO 050GYR002N10126-001-00
---	--	---

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a prestar a "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" el **SUMINISTRO DE DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE (DIBA), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**, en los términos y condiciones establecidos en la solicitud de cotización, convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública declarada desierta número LA-50-GYR-050GYR002-N-22-2026, en este contrato y sus anexos 1 (uno) "Asignación", anexo número 2 (dos) "Directorio de unidades", anexo número 3 (tres) "Constancia de entrega", anexo número 4 (cuatro) "Informe mensual", anexo número 5 (cinco) "Convenio de participación conjunta" y anexo número 6 (seis) "Oficio de Administrador del contrato"

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios prestados objeto de este contrato, la cantidad mínima de **\$2'068,965.52 (Dos millones sesenta y ocho mil novecientos sesenta y cinco pesos 52/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado (I.V.A.) por **\$331,034.48 (Trescientos treinta y un mil treinta y cuatro pesos 48/100 M.N.)**, y un monto máximo de **\$5'172,413.79 (Cinco millones cientos setenta y dos mil cuatrocientos trece pesos 79/100M.N.)**, más el impuesto al valor agregado (I.V.A.) por **\$827,586.20 (Ochocientos veintisiete mil quinientos ochenta y seis pesos 20/100 M.N.)**.

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" durante la vigencia del contrato aceptará las variaciones de precio que se arrojará del precio promedio en base a los precios publicados por la Comisión Nacional de Energía reportados por los permisionarios, aplicando el descuento ofertado por "EL PROVEEDOR" en el presente contrato, dejando como resultado final al día para cobro correspondiente al día del surtido, a efecto de garantizar que el precio represente las mejores condiciones para "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", con ello promoviendo la transparencia, la competencia y el acceso equitativo para los consumidores.

Se tomará como base los precios publicados por la Comisión Nacional de Energía (CNE) en la página electrónica <https://www.gob.mx/cne/articulos/mercados-de-hidrocarburos>, así como el promedio que de ahí resulte.

Durante la vigencia del contrato, "EL PROVEEDOR" para efecto de cobro a "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" tomara como base el precio promedio por litro, el cual se determinara calculando el promedio de los precios reportados por los permisionarios, de lo que resulte se le aplicara el descuento ofertado por "EL PROVEEDOR" en el presente contrato, dejando como resultado el precio final del día para cobro correspondiente al día de la solicitud del servicio a efecto de garantizar que el precio represente las mejores condiciones para "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD".

TERCERA. ANTICIPO.

5

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77, fracción VII, en relación con el 144, último párrafo y 145, primer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios, del Departamento Consultivo, a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: SCC14-04-035-001-2026

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realizó sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las Áreas requeridas, técnica y/o contratante.

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO. OFICINA DE CONTRATOS.	CONTRATO NÚMERO 050GYR002N10126-001-00
---	--	---

Para el presente contrato **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los estados unidos mexicanos, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **anexo número 01 (uno) "Requerimiento"** que forma parte integrante de este contrato.

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" realizará el pago en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir del envío y verificación del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) o factura electrónica a través de la plataforma, y con la aceptación del administrador del presente contrato, previa entrega de los servicios.

Representación impresa del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que reúna los requisitos fiscales respectivos, en la que indique los servicios entregados, nombre, cargo y firma de autorización del administrador del contrato, número de proveedor, número de contrato, número ID de pedido-recepción, opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social (IMSS) positiva y vigente, la cual deberá ser entregada para su pago en el Departamento de Presupuesto Contabilidad y Erogaciones del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Jalisco, ubicado en la Avenida Belisario Domínguez No. 1000, colonia Independencia, en Guadalajara, Jalisco, en días hábiles de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a 13:00 horas.

"EL PROVEEDOR" deberá expedir sus comprobantes fiscales digitales en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas por el servicio de administración tributaria (SAT) a nombre del Instituto Mexicano Del Seguro Social, con registro federal de contribuyentes IMS-421231-I45, domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 476, Colonia Juárez, C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Para la validación de dichos comprobantes **"EL PROVEEDOR"** deberá cargar en internet, a través del portal de servicios a proveedores de la página del instituto el archivo XML. La validez de los mismos será determinada durante la carga y únicamente los comprobantes validos serán procedentes para pago.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no cancelar ante el SAT el comprobante fiscal digital (CFDI) a favor de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** previamente validados en el portal de servicios a proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al administrador del contrato para su autorización expresa, debiendo este informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI en su caso.

Junto con la factura para los contratos cuyo monto sea de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 m.n.) o superior deberá adjuntar la opinión positiva y vigente del cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustará en términos del artículo 135 del reglamento.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77, fracción VII, en relación con el 144, último párrafo y 145, primer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios, del Departamento Consultivo, a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: SCC14-04-035-001-2026

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realizó sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requeridas, técnica y/o contratante.

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO. OFICINA DE CONTRATOS.	CONTRATO NÚMERO 050GYR002N10126-001-00
---	--	---

“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” efectuara invariablemente el pago de los bienes adquiridos a través del esquema electrónico Intrabancario que **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** tiene en operación, con las instituciones bancarias siguientes: Banamex, S.A., BBVA Bancomer, S.A., Banorte, S.A. y Scotiabank Inverlat, S.A., para tal efecto deberá presentar en el departamento de tesorería delegacional, ubicada en Avenida Belisario Domínguez no. 1000, en días hábiles de lunes a viernes en horario de 9:00 a 15:00 horas, petición escrita indicando: razón social, domicilio fiscal, número telefónico y fax, nombre completo del apoderado legal con facultades de cobro y su firma, número de cuenta de cheques (número de clave bancaria estandarizada), banco, sucursal y plaza, así como, número de proveedor asignado por **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** solicite el abono en una cuenta contratada en un banco diferente a los antes citados (interbancario) **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** realizará la instrucción de pago en la fecha de vencimiento del contrarecibo y su aplicación se llevará a cabo al día hábil siguiente, de acuerdo con el mecanismo establecido por CECOBAN.

Anexo a la solicitud de pago electrónico (intrabancario e interbancario) **“EL PROVEEDOR”** deberá presentar original y copia de la cédula del registro federal de contribuyentes, poder notarial e identificación oficial; los originales se solicitan únicamente para cotejar los datos y les será devueltos en el mismo acto.

“EL PROVEEDOR” cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el régimen obligatorio del seguro social, así como con el pago de las cuotas obreros patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la ley del seguro social. **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de dicha obligación.

Así mismo **“EL PROVEEDOR”** acepta que **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** previo al cobro de cualquier factura, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40B, último párrafo, de la ley del seguro social, en el supuesto de que durante la vigencia del presente contrato, se generen cuentas por liquidar a su cargo liquidadas y exigibles a favor de **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** le sean aplicadas como descuentos en los recursos que le corresponda percibir con motivo del presente instrumento jurídico contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero patronales.

Si **“EL PROVEEDOR”** celebra contrato de cesión de derechos de cobro, deberá notificarlo al Instituto con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión, de igual forma los que celebren contrato de cesión de derecho de cobro a través de factorajes financieros conforme al programa de cadenas productivas de nacional financiera, S.N.C., institución de banca de desarrollo.

El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

El tiempo que **“EL PROVEEDOR”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **“LAASSP”**.

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO. OFICINA DE CONTRATOS.	CONTRATO NÚMERO 050GYR002N10126-001-00
---	--	---

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada electrónicamente.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **“EL PROVEEDOR”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**, para efectos del pago.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la información y documentación **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

El suministro del bien (diésel industrial bajo azufre), será a solicitud de **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** dicha petición deberá ser mediante correo electrónico del Administrador o Jefe de Conservación o Jefe de Servicios Generales o Director, a la Oficina de Servicios Complementarios para la autorización y solicitud del suministro del bien (diésel industrial bajo azufre) a **“EL PROVEEDOR”**

Las Unidades relacionadas en el **ANEXO NUMERO 02 (DOS) “DIRECTORIO DE UNIDADES”**, por conducto del Administrador o Jefe de Conservación o Jefe de Servicios Generales o Director serán los responsables del control, recepción y registros del correcto suministro del bien (diésel industrial bajo azufre)

“EL PROVEEDOR” deberá garantizar a la unidad en la cual se realice el suministro del bien (diésel industrial bajo azufre) que no se encuentre sujeta a ningún riesgo por deficiencias en la instalación o por el inadecuado suministro de este bien.

El correcto suministro del bien (diésel industrial bajo azufre) será supervisado por personal de **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** del inmueble que se trate con el objeto de verificar las cantidades entregadas de acuerdo a lo solicitado y constatar el porcentaje de carga de los tanques.

“EL PROVEEDOR” una vez suministrado el bien (diésel industrial bajo azufre), entregará el comprobante de entrega y recepción del producto que ampare la cantidad de litros suministrados,

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO. OFICINA DE CONTRATOS.	CONTRATO NÚMERO 050GYR002N10126-001-00
---	--	---

procediendo a recabar sello de recibido de conformidad el servicio así como firmas y sello del **Administrador o Jefe de Conservación o Jefe de Servicios Generales o Director.**

“EL PROVEEDOR” deberá revisar el tanque, accesorios y conexiones de las instalaciones que forman parte de las líneas de llenado que se utilicen para cada entrega y cerciorarse que una vez terminado el suministro, queden libres de fugas; debiendo realizar las pruebas necesarias en presencia del usuario, lo cual quedará asentado en el **ANEXO NUMERO 03 (TRES) “CONSTANCIA DE ENTREGA”**

TRANSPORTACIÓN

El suministro del bien (diésel industrial bajo azufre) a fin de garantizar el abasto, será en forma continua y permanente, con la calidad, suficiencia, oportunidad y confiabilidad, con vehículos y recursos propios de **“EL PROVEEDOR”** en los domicilios señalados en el **ANEXO NUMERO 02 (DOS) “DIRECTORIO DE UNIDADES”**

El suministro del bien (diésel industrial bajo azufre) para su entrega en las diversas unidades deberá ser transportado en vehículos que contemplen todas las medidas de seguridad y de vialidad que dicten las autoridades de acuerdo a la normatividad vigente en la materia.

“EL PROVEEDOR” deberá garantizar que el personal responsable del manejo del producto y operación de llenado de los tanques, instalados en las unidades relacionadas en el **ANEXO NUMERO 02 (DOS) “DIRECTORIO DE UNIDADES”**, estén debidamente capacitados en la materia contando con las medidas de seguridad básicas.

“EL PROVEEDOR” deberá de presentar el **PROTOCOLO QUE SE LLEVARÁ A CABO PARA EL SUMINISTRO DEL BIEN (DIÉSEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE)** en las unidades relacionadas en el **ANEXO NUMERO 02 (DOS) “DIRECTORIO DE UNIDADES”** y este deberá de ser acorde a lo establecido en la Normas Oficiales Mexicanas relativas a la distribución y consumo de DIESEL, a la Norma Oficial Mexicana **NOM-028-SCT2/2010** Disposiciones especiales y generales para el transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 3 líquidos inflamables. *(Publicada en el Diario oficial de la Federación el día 10 de mayo de 2010).*

“EL PROVEEDOR” deberá comunicar por escrito directamente al Jefe de Conservación, Administrador o Jefe de Servicios Generales, responsable de la unidad correspondiente aquellos casos o situaciones que requieran:

- Reparación o modificaciones en las instalaciones de acuerdo con el resultado de las revisiones tendientes a preservar el cumplimiento de las disposiciones técnicas en vigor, acorde a la normatividad vigente.
- Identificando de inmediato cualquier condición de peligro, suspendiendo el suministro del auto-tanque a los tanques estacionarios y de este último a los equipos o servicios de consumo, en tanto se realicen las reparaciones.

Las unidades relacionadas en el **ANEXO NUMERO 02 (DOS) “DIRECTORIO DE UNIDADES”** que soliciten el suministro del bien (diésel industrial bajo azufre), por conducto del **Jefe de Conservación o personal técnico de Conservación**, serán los responsables del control, recepción y registros del

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO. OFICINA DE CONTRATOS.	CONTRATO NÚMERO 050GYR002N10126-001-00
---	--	---

correcto suministro del bien (diésel industrial bajo azufre), requisando el **ANEXO NUMERO 03 (TRES) "CONSTANCIA DE ENTREGA"**

NORMATIVIDAD APLICABLE

- **NOM-016-CRE-2016**, Especificaciones de calidad de los petrolíferos. *(publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de agosto de 2016)*
- **NOM-042-SEMARNAT-2003** que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos. *(publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de septiembre de 2005)*
- **NOM-044-SEMARNAT-2017** Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores. *(Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de febrero de 2018)*
- **NOM-045-SEMARNAT-2017** Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición. *(Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2018)*
- **NOM-076-SEMARNAT-1995** Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos nuevos en planta. *(publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre de 2012)*

LUGAR DE LA ENTREGA DEL SERVICIO (DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE)

La entrega del bien (diésel industrial bajo azufre) deberá ser realizado durante la vigencia del contrato en las unidades señaladas en el **ANEXO NUMERO 02 (DOS) "DIRECTORIO DE UNIDADES"**

"EI PROVEEDOR" se obliga a realizar la entrega del bien (diésel industrial bajo azufre) directamente en los tanques de almacenamiento de las unidades de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** que se indican en el **ANEXO NUMERO 02 (DOS) "DIRECTORIO DE UNIDADES"**

- Las entregas del bien (diésel industrial bajo azufre) se harán de acuerdo a las necesidades de cada unidad y se realizara la solicitud vía correo electrónico a la Oficina de Servicios Complementarios.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.
OFICINA DE CONTRATOS.

CONTRATO NÚMERO
050GYR002N10126-001-00

- El tiempo de respuesta para realizar la entrega del bien (diésel industrial bajo azufre) no deberá exceder de 24 horas contadas a partir del momento en que sea realizada la solicitud en los medios que se establezcan para ello ya sea vía telefónica o mediante correo electrónico.
- La entrega del bien (diésel industrial bajo azufre) deberá realizarse durante la vigencia del contrato, incluyendo sábados, domingos y días festivos de preferencia en horarios de 7:00a 19:00 horas.
- La programación de la entrega del bien (diésel industrial bajo azufre) se realizara en comunicación directa con el Jefe de Conservación.
- Las unidades se encuentra en operación y **"EL PROVEEDOR"** se deberá de coordinar con el Jefe de Servicios Generales, Conservación y/o Administrador de la Unidad para la entrega del bien (diésel industrial bajo azufre).
- **"EL PROVEEDOR"** será responsable civilmente por la negligencia, impericia o dolo en que incurra personalmente o por los trabajadores a su servicio, por lo que se obliga a indemnizar a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** de los daños y perjuicios que le ocasione
- **"LAS PARTES"** convienen en que **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con **"EL PROVEEDOR"** ni para con los trabajadores que el mismo contrate para la realización de los servicios objeto del presente contrato, toda vez que dicho personal depende exclusivamente de **"EL PROVEEDOR"** siendo por tanto a cargo de éste todas las responsabilidades provenientes de los servicios del personal que le auxilie, y que no sea puesto a su disposición por **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**
- Por lo anterior, no se le considerará a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** como patrón, ni patrón sustituto, y **"EL PROVEEDOR"** expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse.
- **"EL PROVEEDOR"** será responsable en caso de que al prestar los servicios objeto de este instrumento infrinja patentes y/o marcas registradas, quedando obligado a liberar de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**
- Durante la entrega del bien (diésel industrial bajo azufre) éste estará sujeto a una verificación visual aleatoria, con objeto de revisar que se cumpla con las condiciones requeridas en el presente contrato.
- Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de la entrega del bien (diésel industrial bajo azufre) establecidas en el presente contrato, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** no dará por aceptado el bien.
- **"EL PROVEEDOR"** una vez realizada la entrega del bien (diésel industrial bajo azufre) entregará ticket y/o documento que ampare la cantidad de litros suministrados, procediendo a recabar firmas (nombre de quien firma) y sello (área que recibe); del Administrador o Jefe de Servicios Generales o Jefe de Conservación o Director de la Unidad.
- **"EL PROVEEDOR"** deberá de rendir un informe mensual **ANEXO 04 (CUATRO) "INFORME MENSUAL"** de los servicios proporcionados en las unidades que se indican en el **ANEXO NUMERO 02 (DOS) "DIRECTORIO DE UNIDADES"** que contenga la fecha del servicio, cantidad de litros, nombre de la unidad y el importe total facturado, el cual deberá ser remitido en archivo de Excel al correo ileana.castaneda@imss.gob.mx dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes, así mismo deberá remitir en electrónico los archivos XML y PDF de cada factura.
- Para efecto de validación de la factura deberá presentar a el Administrador del contrato los tickets y/o documento que avale la entrega del bien (diésel industrial bajo azufre) que contenga sello de la unidad y firmado por el Jefe de Servicios Generales o Administrador o Director de la Unidad,

11

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77, fracción VII, en relación con el 144, último párrafo y 145, primer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios, del Departamento Consultivo, a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: SCC14-04-035-001-2026

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerientes, técnica y/o contratante.

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO. OFICINA DE CONTRATOS.	CONTRATO NÚMERO 050GYR002N10126-001-00
---	--	---

así como relación de los tickets con el detalle del servicio prestado; número de ticket, unidad que recibió el bien, cantidad y el importe total que se está facturando.

SEXTA. VIGENCIA.

“Las partes” convienen en que la vigencia del presente contrato será del **31 de enero al 31 de diciembre de 2026.**

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 74 de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“EL PROVEEDOR”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“EL PROVEEDOR”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 136, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

Para la entrega de bienes materia del presente contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S).

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO. OFICINA DE CONTRATOS.	CONTRATO NÚMERO 050GYR002N10126-001-00
---	--	---

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la "LAASSP"; 130, fracción III, y 151 de su Reglamento "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía divisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del "Instituto Mexicano del Seguro Social", por un importe equivalente al 10% del monto máximo del contrato, sin incluir el IVA.

La fianza deberá ser entregada a "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

Asimismo, en la póliza de fianza deberá asentarse lo siguiente:

- A). Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
- B). Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales.
- C). Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- D). Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la ley de instituciones de seguros y de fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que proceda el cobro de indemnización de mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. tratándose de dependencias, el procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 282 de la citada ley, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha ley;

En el supuesto de que el monto del contrato adjudicado sea igual o menor a 900 Unidad de Medida y Actualización (UMA), "EL PROVEEDOR" podrá presentar la garantía de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato, mediante fianza o cheque certificado o de caja, depósito de dinero constituido a través de certificado o billete de depósito de dinero expedido por institución de crédito autorizada o depósito de dinero ante "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato, sin considerar el impuesto al valor agregado a favor de "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", para lo cual se deberá seguir el procedimiento siguiente:

- La garantía deberá expedirse a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Dicha garantía deberá de ser resguardado en la oficina de contratos sita en Periférico Sur no. 8000 Colonia Santa María Tequepexpan, en Tlaquepaque, Jalisco, C.P. 45600.
- El documento que ampare la garantía será devuelto a más tardar el segundo día hábil posterior a que "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" constata el cumplimiento del contrato. en este caso, la garantía será devuelto a más tardar el segundo día hábil posterior a que "LA DEPENDENCIA O

13

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77, fracción VII, en relación con el 144, último párrafo y 145, primer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios, del Departamento Consultivo, a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: SCC14-04-035-001-2026

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realizó sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerentes, técnica y/o contratante.

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO. OFICINA DE CONTRATOS.	CONTRATO NÚMERO 050GYR002N10126-001-00
---	--	---

ENTIDAD constate el cumplimiento del contrato. En este caso, la verificación del cumplimiento del contrato por parte de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** deberá hacerse a más tardar el tercer día hábil posterior a aquél en que el proveedor de aviso de la prestación de los servicios.

Ejecución de la póliza de fianza de cumplimiento de este contrato. - "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato en los casos siguientes:

- A). Se rescinda administrativamente este contrato.
- B). Durante su vigencia se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior en la prestación de los servicios, en comparación con los ofertados.
- C). Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al contrato, no entregue **"EL PROVEEDOR"** en el plazo pactado, el endoso o la nueva garantía, que ampare el porcentaje establecido para garantizar el cumplimiento del presente instrumento, establecido en la cláusula novena.
- D). Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, de conformidad con el artículo 126, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas / por el monto total de las obligaciones garantizadas.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 136 último párrafo, del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento

Se testa el dato correspondiente a RFC por considerarse información confidencial de una persona física identificada e identificable, cuya difusión puede afectar la esfera privada de la misma, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 115 párrafo primero de la LGTAIP.

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO. OFICINA DE CONTRATOS.	CONTRATO NÚMERO 050GYR002N10126-001-00
---	--	---

de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a **“EL PROVEEDOR”**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 156 del Reglamento de la **“LAASSP”**.
- e) Mantener al corriente sus obligaciones fiscales durante la vigencia del presente contrato
- f) Entregar bimestralmente, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios.
- g) Se obliga a integrarse al Registro de Proveedores para la Integridad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (REPIIMSS), en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales posteriores a la formalización del presente contrato. La no integración al REPIIMSS en el plazo establecido, deberá considerarse como un incumplimiento contractual, con las consecuencias que establece la normatividad aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”.

“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PROVEEDOR”** lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **“el proveedor”**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” designa como Administrador del presente contrato a el **C. Eloy Córdova Aceves, Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales, con R.F.C.** [REDACTED] quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77, fracción VII, en relación con el 144, último párrafo y 145, primer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios, del Departamento Consultivo, a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: **SCCI4-04-035-001-2026**

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerientes, técnica y/o contratante.

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO. OFICINA DE CONTRATOS.	CONTRATO NÚMERO 050GYR002N10126-001-00
---	--	---

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en el presente contrato.

“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”, a través del administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **“EL PROVEEDOR”** en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **“EL PROVEEDOR”** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el **anexo número 01 (uno) “Asignación”** parte integral del presente contrato, **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **1%**, por cada día de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

La penalización se calculará a partir del día siguiente en que concluye el plazo o fecha convenida para iniciar la prestación de los servicios conforme a lo siguiente:

CONCEPTO U OBLIGACION	SANCION	RESPONSABLE DE REPORTAR EL INCUMPLIMIENTO	LIMITES DE INCUMPLIMIENTO
EL SUMINISTRO DE DIESEL DEBERÁ REALIZARSE A PARTIR DEL PRIMER DÍA HÁBIL DEL INICIO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO ASIMISMO, DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD VÍA TELEFÓNICA O CORREO ELECTRÓNICO	SE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL POR CADA DÍA DE ATRASO (24 HORAS) EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO HASTA UN MÁXIMO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES, POR EL EQUIVALENTE AL 1 %, SOBRE EL VALOR TOTAL DE LA CARGA SOLICITADA, SIN INCLUIR EL IVA CUANDO EL PROVEEDOR NO PRESTE EL SERVICIO QUE LE HAYA SIDO REQUERIDO, DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO.	JEFE DE CONSERVACIÓN DE LA UNIDAD	LA SUMA DE LAS PENAS CONVENCIONALES NO DEBERÁ EXCEDER EL IMPORTE DE LA GARANTÍA

El administrador del presente contrato será el encargado de determinar, calcular y notificar a **“EL PROVEEDOR”** las penas convencionales; así como de vigilar el registro o captura y validar en el sistema FINAT, la aplicación de las penas convencionales, objeto del presente instrumento jurídico y comunicar los incumplimientos.

“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” descontará las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrir **“EL PROVEEDOR”**. Por lo tanto **“EL PROVEEDOR”** autoriza a descontar las cantidades que resulten de aplicar las sanciones señaladas en los párrafos anteriores, sobre los pagos que a este deba cubrirle a **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** durante

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO. OFICINA DE CONTRATOS.	CONTRATO NÚMERO 050GYR002N10126-001-00
---	--	---

el periodo en que incurra y/o se mantenga en incumplimiento con motivo de la prestación del servicio. Las penas convencionales que le sean aplicadas se harán de su conocimiento vía correo electrónico.

Para autorizar el pago de la prestación de servicio, previamente **"EL PROVEEDOR"** tiene que haber cubierto las penas convencionales aplicadas conforme a lo dispuesto en el contrato. El administrador del contrato será el responsable de verificar que se cumpla esta obligación, la aplicación de las penas convencionales, objeto del presente instrumento jurídico, y comunicar los incumplimientos conforme a lo previsto en el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales, ni intereses moratorios a cargo de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**.

Conforme a lo previsto en el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales, ni intereses moratorios a cargo de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**.

DÉCIMA CUARTA. DEDUCCIONES

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un **0.10%** sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	DEDUCCIÓN	RESPONSABLE DE REPORTAR EL INCUMPLIMIENTO
CUANDO EL PROVEEDOR NO ENTREGUE EL ANEXO NUMERO 03-A (TRES-A) CONSTANCIA DE ENTREGA	AL MOMENTO DE LA CARGA DE SUMINISTRO DE DIESEL	0.10 % SOBRE EL VALOR TOTAL DE LO FACTURADO EL DÍA DE LA SOLICITUD (SIN INCLUIR EL IVA)	JEFE DE CONSERVACIÓN DE LA UNIDAD
CUANDO EL PROVEEDOR NO ENTREGUE EL ANEXO NUMERO 03 (TRES) INFORME MENSUAL Y REMITIR EN ELECTRÓNICO LOS ARCHIVOS XML Y PDF DE CADA FACTURA.	DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS NATURALES DE CADA MES	0.10 % SOBRE EL VALOR TOTAL DE LO FACTURADO DEL MES DEL INFORME SOLICITADO (SIN INCLUIR EL IVA)	JEFE DE CONSERVACIÓN DE LA UNIDAD

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

"EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de contratar y mantener vigente una **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS CAUSADOS** por la carga durante el transporte y suministro del Diésel, desde su planta de almacenamiento al lugar de descarga del mismo en los domicilios designados por el Instituto **ANEXO NUMERO 02 (DOS) "DIRECTORIO DE UNIDADES"**, en caso de accidente o al momento de suministrar el servicio, para lo cual deberá entregar en su proposición técnica copia de la póliza de seguro y manifestación por escrito firmada por su

17

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77, fracción VII, en relación con el 144, último párrafo y 145, primer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios, del Departamento Consultivo, a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: **SCC14-04-035-001-2026**

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerientes, técnica y/o contratante.

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO. OFICINA DE CONTRATOS.	CONTRATO NÚMERO 050GYR002N10126-001-00
---	--	---

representante legal o la persona facultada para el efecto, en donde se indique que su representada cumple con el presente requisito y que en caso de resultar adjudicado entregará dentro de los primeros 10 días hábiles al administrador del contrato copia y original para su cotejo de la documentación que lo avale, dicha póliza deberá de ser expedida por una institución de seguros del país debidamente autorizada en la cual se incluya:

La cobertura de Responsabilidad Civil de Inmuebles y Actividades de **"EL PROVEEDOR"** que contenga la especificación de lo relativo a los servicios a realizar, detallando sus características, su ubicación, el período de ejecución y el monto y número de contrato, que ampare los daños y perjuicios que ocasione al Instituto y/o al patrimonio del mismo, a su personal, así como los que cause a terceros en sus bienes o personas con motivo de la ejecución de los servicios materia del contrato.

La suma asegurada de la póliza deberá ser acorde con la responsabilidad que asume **"EL PROVEEDOR"** por los servicios prestados, la cual deberá ser el monto máximo del contrato.

La póliza de seguro deberá contener las especificaciones siguientes:

- Para efectos de esta póliza también se consideran como terceros al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como a sus empleados, derechohabientes y visitantes; a otras empresas que realizan actividades en **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, a sus empleados y en general a los usuarios de la infraestructura de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**.
- Cuando de un mismo siniestro resulten afectados los bienes de varias personas, la aseguradora pagará en primer lugar la indemnización por los daños que en su caso hubieren sufrido **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** y/o los bienes propios de mismo.
- En caso de que exista el deducible establecido en la cobertura de responsabilidad civil, en caso de siniestro, siempre será a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.
- Esta póliza no será cancelable por **"EL PROVEEDOR"**, sin contar con la autorización expresa y por escrito de Instituto.
- La compañía aseguradora se compromete a dar aviso oportuno y por escrito a Instituto, del incumplimiento del pago de la prima del seguro, manifestando que la cobertura de la póliza se mantendrá vigente por 30 días naturales a partir de la fecha del aviso, para el pago de la prima respectiva.
- La aseguradora renuncia a todos sus derechos de subrogación contra **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**.
- La suma asegurada que cubre los riesgos de Responsabilidad Civil de esta póliza opera como un seguro primario y sin derecho a contribución de cualquier otro seguro.
- La compañía aseguradora se compromete a que antes de efectuar una modificación, cualquiera que sea su origen, a los términos y condiciones de la póliza de seguro, deberá recabar autorización de Instituto y la modificación será efectiva previa aceptación por escrito de los nuevos términos y condiciones por parte del área requirente de los servicios.
- Esta especificación tendrá prelación sobre el resto de las condiciones de esta póliza.

DÉCIMA SEPTIMA. TRANSPORTE.

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO. OFICINA DE CONTRATOS.	CONTRATO NÚMERO 050GYR002N10126-001-00
---	--	---

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las unidades médicas señaladas en el **anexo número 2 (dos) "Directorio de unidades"**.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**.

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO. OFICINA DE CONTRATOS.	CONTRATO NÚMERO 050GYR002N10126-001-00
---	--	---

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, La dependencia o entidad podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría. En estos supuestos la terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma, una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior contara con la opinión del órgano interno de control en la dependencia o entidad contratante.

En el finiquito se harán constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la terminación anticipada, además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la **"LAASSP"** y 150, segundo párrafo, fracción II, de su Reglamento, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO. OFICINA DE CONTRATOS.	CONTRATO NÚMERO 050GYR002N10126-001-00
---	--	---

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los órganos de fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) No presentar bimestralmente, las constancias de la inscripción y pago de cuotas al instituto mexicano del seguro social del personal que utilice para la prestación de los servicios;
- l) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- m) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"la dependencia o entidad"** en los términos de lo dispuesto en la **cláusula vigésima primera de confidencialidad y protección de datos personales** del presente instrumento jurídico;
- n) Impedir el desempeño normal de labores de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**;
- o) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, cuando sea extranjero, y
- p) No presentar la opinión favorable de sus obligaciones fiscales, cada **(establecer periodicidad)** durante la vigencia del presente contrato.
- q) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL**

21

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77, fracción VII, en relación con el 144, último párrafo y 145, primer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios, del Departamento Consultivo, a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: SCCT4-04-035-001-2026

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerentes, técnica y/o contratante.

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO. OFICINA DE CONTRATOS.	CONTRATO NÚMERO 050GYR002N10126-001-00
---	--	---

PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO. OFICINA DE CONTRATOS.	CONTRATO NÚMERO 050GYR002N10126-001-00
---	--	---

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**, **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia, en el contenido del contrato en relación con la Solicitud de cotización, convocatoria de la Licitación Pública número **LA-50-GYR-050GYR002-N-22-2026** declarada desierta, prevalecerán lo estipulado en estas últimas, de conformidad con el artículo 126, fracción IV del Reglamento de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA SEPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 186 al 196 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

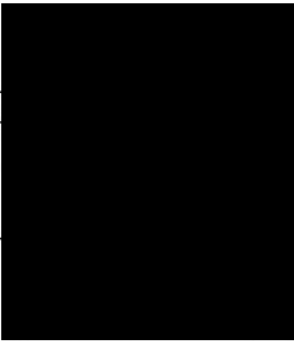
Se testa el dato correspondiente a RFC por considerarse información confidencial de una persona física identificada e identificable, cuya difusión puede afectar la esfera privada de la misma, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 115 párrafo primero de la LGTAIP.

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.	CONTRATO NÚMERO 050GYR002N10126-001-00
	ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA	
	DESCONCENTRADA	
	JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.	
	COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.	
	OFICINA DE CONTRATOS.	

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los **29 (veintinueve)** día del mes de **enero de 2026** (dos mil veintiséis).

POR:
“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”

NOMBRE Y FIRMA	CARGO	R.F.C.
C. KARLA GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ	APODERADA LEGAL	
NOMBRE DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO	CARGO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO	
C. ELOY CÓRDOVA ACEVES	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES	

POR:
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE Y FIRMA	R.F.C.
DISTRIBUIDORA CENTRAL DE DIESEL DE VALLARTA, S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL EL C. FABIAN ROBERTO ROBLES CONDE	DCD-840117-GE4
TRANSPORTES ESPECIALIZADOS ROBLES, S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL EL C. JOB RAMIREZ VALDIVIA	TER-851004-5X8

24

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77, fracción VII, en relación con el 144, último párrafo y 145, primer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios, del Departamento Consultivo, a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: SCC14-04-035-001-2026

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realizó sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerientes, técnica y/o contratante.

Se testa RFC, CADENA ORIGINAL, NUMERO DE SERIE, CERTIFICACION por considerarse información la cual puede dañar el patrimonio de la persona esto de conformidad con el artículo 115 de la LGTAIP párrafos primero y cuarto.

Contrato: 050GYR002N10126-001-00

Cadena original:

Firmante: ELOY CORDOVA ACEVES
RFC: [REDACTED]
Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 14/04/2026 18:26

Firma:
NGVWd7WP5dyICJUSxjn09gSCUVHG8zWlwdQyBkVWfdXnGR0pwxv+yYdUNMvNRT59hjNyexGGL0JWQmzMnIXWof0+BlAUXhCLZbF9bCf3DTRaXpF2qesKYfBCNz01QHeG58Z/oQATrvyUA1QJwVgZxBHceD73a7f1dRbXTFt903wTu+/FeraMJ+eEWQz0+2BmH7t8VnM8o1CY9FTSMh9BIV/8ob30VRYUbtROqSSvmWjuuWxXyZKfjAr9StwW3P8rkpsUWzjcQyBQDnEtexyBo5YKFXgbCCH3kRHV5PXn2776CgTYwXmcAZod1VjPUIzdmeaYlRptq7XCeTrPzqZ6wQ==

Firmante: KARLA GUADALUPE LOPEZ LOPEZ
RFC: [REDACTED]
Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 15/04/2026 16:08

Firma:
ZkWZcbNlD9MdkIdJhZwjNwDwmIbTKytGBRb5p4zUBoUby4am331eb0vazeu29IB0CNhwPc0MRDHzfUV1T7Ri6Ezu81hAFFZvtFJrDiA9ytWGAxir4c01wwDzEUcYgJaYUNUjdabUrkhRYduGPywXM2ItbLZ9OVkFZ2Aj3Pb12AyMgtsejcthq02k80DuxKRvTJeNE58FNqI8gTCZWkK9exXhGCr2wKlpM165/7VfZK+fqMM6P0rm2L2kh6WaozeXt50stJSXneYVEAltSclvApeQzBDNh/+CS1ec4Tv8pAJ0eS78k/e2kYquPgJl5S20/RKcgzCiaP9oGdEZ5HP+BgIA==

Firmante: DISTRIBUIDORA CENTRAL DE DIESEL DE VALLARTA SA DE CV
RFC: DCD840117GE4
Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 16/04/2026 11:56

Firma:

se testa NUMERO DE SERIE, CERTIFICACION por considerarse información la cual puede dañar el patrimonio de la persona esto de conformidad con el artículo 115 de la LGTAIP párrafo cuarto.

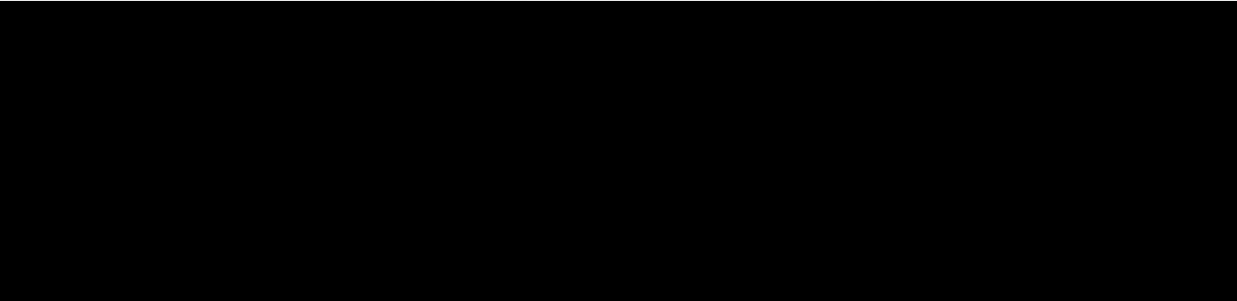
Contrato: 050GYR002N10126-001-00

ToNFB0Vj0evccnbhWXBFOzTlH6izIJutjL8K5aZALcI025V+omT/IcSt/TVMAUoErcB/LaBe53P1maKqYWwK3lyuoNUZ3PDNRdKktQqQGT74yyYNSKl7+Odp1x4riy/Y4S7f0JtML/AAGuS52R3aVfZUaTrYnIdiFW8ItY4NVT2IgoDnOkz154k3FV15GCT1B/t1b/c4f9QK9Wb8NNhrCSRMinsYnfNStURgq01Z3SXIHj75RBeio02BEJ1rmGcoVHXHYFj1bAvDU9AubxB55dRE/8eqqb2V1Tb8oeNl+aqA/802edPHCMenw/3Bln+Xgxb1Zd2V5J1fIG4FtBJ65g==

Firmante: TRANSPORTES ESPECIALIZADOS ROBLES SA DE CV
RFC: TER851004SX8

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 16/04/2026 11:59

Certificado:



Firma:

ZBA8h/UI2jP4b1iOjLaJ5MD5+MUnNRT4gJDJEMDP31bWdfe1CA4TNGh3rzMQlHyLqTjGKaUCvC8M9uCGc89rk5vik6Im46fQuD5Ntq910/wA+fZhJcEz042Dvd+pkSPwzyeb4p1lc+nw/ry28bLk/waB2oJ44KyhXAeHXElKDY6HABFWz/x2obtXM9eY9ds1oSLCBAiiTyq/UBeJY0eTJmNejjKxBz50pSBXjwnlyinA48CNpsCui/kzW18NoD71keFX9XWoTt0z2LV6e88b91YT1RN1cDoce2cFywAhKCcEFZGtjNmj/hpQ7Wu33c4otJaKjx6qzSY581DcBrwQ==

ADJUDICACION DIRECTA
NO. AA-50-GYR-050GYR002-N-101-2026

SUMINISTRO DE DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE (DIBA), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ANEXO NÚMERO 01 (UNO) "ASIGNACION"

PROVEEDOR: DISTRIBUIDORA CENTRAL DE DIESEL DE VALLARTA S.A. DE C.V. EN PARTICIPACION CONJUNTA CON
TRANSPORTES ESPECIALIZADOS ROBLES S.A. DE C.V.

NÚMERO DE CONTRATO: 050GYR002N10126-001-00

DESCRIPCION DEL SERVICIO	ORCENTAJE DE DESCUENTO	MONTO MINIMO ADJUDICADO (SIN IVA INCLUIDO)	MONTO MAXIMO ADJUDICADO (SIN IVA INCLUIDO)	VIGENCIA
SUMINISTRO DE DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE (DIBA), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	6%	\$ 2,068,965.52	\$ 5,172,413.79	31 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

**ADJUDICACION DIRECTA
AA-50-GYR-050GYR002-N-101-2026**

SUMINISTRO DE DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE (DIBA), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ANEXO NÚMERO 02 (DOS) "DIRECTORIO DE UNIDADES"

PROVEEDOR: DISTRIBUIDORA CENTRAL DE DIESEL DE VALLARTA S.A. DE C.V. EN PARTICIPACION CONJUNTA CON TRANSPORTES ESPECIALIZADOS ROBLES S.A. DE C.V.

NÚMERO DE CONTRATO: 050GYR002N10126-001-00

UNIDAD	DOMICILIOS
CENTRAL DE SERVICIOS	DR. QUEVEDO Y ZUBIETA NO.555 SECTOR LIBERTAD, GUADALAJARA, JALISCO.
HGR 045 AYALA	SAN FELIPE NO.1014 SECTOR HIDALGO, GUADALAJARA, JALISCO
HGR 046 LAZARO CARDENAS	LÁZARO CÁRDENAS NO. 2063 SECTOR JUÁREZ, GUADALAJARA, JALISCO
HGR 110 CIRC. OBLATOS	AV. CIRCUNVALACIÓN OBLATOS NO.2208 SECTOR LIBERTAD, GUADALAJARA, JALISCO
HGR 180 TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	CARRETERA A SAN SEBASTIÁN EL GRANDE SANTA FE NO.1000 TLAJOMULCO JALISCO
HGSZ 185 ARANDAS	CALLE 1ERA PONIENTE NO. 30 FRACC. RINCONADA DE LOS VAZQUEZ, ARANDAS, JALISCO
HGSZMF 27 VILLA CORONA	HIDALGO NO.187 TIZAPANITO, CORONA CENTRO, 45730 VILLA CORONA, JALISCO
HGZ 07 LAGOS DE MORENO	FRAY BERNARDINO COSSIN NO.768 LAGOS DE MORENO JALISCO
HGZ 14 LA PAZ	AV. REVOLUCIÓN NO.2735 SECTOR REFORMA, GUADALAJARA, JALISCO.
HGZ 21 TEPATITLAN	CIRCUITO INTERIOR SS JUAN PABLO II NO.100, TEPATITLAN, JALISCO
HGZ 89 FFCC	AV. WASHINGTON NO.1988 SECTOR JUÁREZ GUADALAJARA, JALISCO.
HGZMF 06 OCOTLAN	DELGADILLO ARAUJO NO.60 OCOTLÁN, JALISCO
HGZMF 09 CD. GUZMAN	COLON NO.699 CD. GUZMÁN, JALISCO
HGZMF 20 AUTLAN	JAIME LLAMAS NO.5 AUTLÁN, JALISCO
HGZMF 26 TALA	SIMÓN BOLÍVAR NO.200 TALA, JALISCO
HGZMF 42 PTO. VALLARTA	BLVD. FCO. MEDINA NO.2066 PTO. VALLARTA, JALISCO
UMF 002 JESUS GARCIA	JESUS GARCIA NO.1480 COL VILLASEÑOR, GUADALAJARA JALISCO
UMF 044 ARANDAS	ALVARO OBREGON NO.405 COL. CENTRO, ARANDAS
UMF 047 ZAPOTLANEJO	AV. JUAREZ NO.330 COLONIA JARDINES DEL PARAISO, ZAPOTLANEJO, JALISCO
UMF 051 LA NORMAL	AVENIDA MAGISTERIO NO.1425 COLONIA OBSERVATORIO C.P. 44260, GUADALAJARA JALISCO
UMF 052 MARCELINO GARCIA BARRAGAN	AV MARCELINO GARCIA BARRAGAN NO.1596 COL OLIMPICA CP.44430 GUADALAJARA, JALISCO
UMF 168 TEPATITLAN	HIDALGO NO.360 COL. CENTRO, TEPATITLAN, JALISCO
UMF 177 LAGOS DE MORENO	HERNANDO DE MARTELL NO.65 COL. CENTRO LAGOS DE MORENO, JALISCO
UMF 178 GUADALUPE	AV. GUADALUPE NO.6215 GUADALAJARA, JALISCO
UMFH 24 AMECA	CALZ. FLAVIO ROMERO DE VELAZCO NO.178 AMECA, JALISCO

ADJUDICACION DIRECTA
AA-50-GYR-050GYR002-N-101-2026

SUMINISTRO DE DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE (DIBA), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ANEXO NÚMERO 03 (TRES) "CONSTANCIA DE ENTREGA"

PROVEEDOR: DISTRIBUIDORA CENTRAL DE DIESEL DE VALLARTA S.A. DE C.V. EN PARTICIPACION CONJUNTA CON
TRANSPORTES ESPECIALIZADOS ROBLES S.A. DE C.V.

NÚMERO DE CONTRATO: 050GYR002N10126-001-00

UNIDAD: _____
CONTRATO: _____
PROVEEDOR: _____

DÍA Y HORARIO DE ENTREGA DEL DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE (DIBA) A LA SOLICITUD DE LA UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO	
DÍA	HORARIO

CANTIDAD DE TANQUES	CAPACIDAD DE LOS TANQUES		

PARA USO EXCLUSIVO DEL INSTITUTO					
NO.	PREGUNTA	MARCAR CON UNA X LA RESPUESTA		OBSERVACIONES	FIRMA DE CONFORMIDAD DEL REPRESENTANTE DEL IMSS / ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
		SI	NO		
1	¿EL PROVEEDOR, REVISÓ EL O LOS TANQUE (S) / CILINDRO (S), ACCESORIOS Y CONEXIONES DE LAS INSTALACIONES QUE FORMAN PARTE DE LAS LÍNEAS DE LLENADO QUE UTILICEN PARA CADA ENTREGA Y QUE ESTOS UNA VEZ TERMINADO EL SUMINISTRO, QUEDEN LIBRES DE FUGAS?				
2	¿EL PROVEEDOR, REALIZÓ LA REVISIÓN DEL ÁREA UTILIZADA PARA CARGA Y DESCARGA DEL ENERGETICO CON EL FIN DE EVITAR INCIDENTES?				
3	¿EL PROVEEDOR, REALIZÓ LAS PRUEBAS TENCICAS NECESARIAS AL O LOS TANQUE (S) EN PRESENCIA DEL REPRESENTANTE DEL IMSS, A FIN DE QUEDE (N) LIBRE (S) DE FUGA (S). EN CASO DE RESPONDER QUE NO, INDICAR LOS DETALLES EN LA COLUMNA DE OBSERVACIONES.				
4	¿EL PROVEEDOR, NOTIFICÓ SOBRE ALGUNA REPARACIÓN O MODIFICACION EN LAS INSTALACIONES DE ACUERDO CON EL RESULTADO DE LAS REVISIONES REALIZADAS?				
5	¿EL PROVEEDOR, UNA VEZ SUMINISTRADO EL DIESEL, ENTREGÓ EL TICKET O COMPROBANTE IMPRESO QUE AMPARE LA CANTIDAD DE LITROS SUMINISTRADOS EN CADA TANQUE?				
EN CASO DE RESPONDER QUE NO, INDICAR LOS DETALLES EN LA COLUMNA DE OBSERVACIONES.					

CONTRATO	UNIDAD	NUMERO DE FACTURA	FECHA DEL SERVICIO	LITROS	C/U	IMPORTE
TOTAL LTS.						

Se testa el dato correspondiente a RFC CURP por considerarse información confidencial de una persona física identificada e identificable, cuya difusión puede afectar la esfera privada de la misma, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 115 párrafo primero de la LGTAIP.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Jalisco
Jefatura de servicios administrativos
Departamento de Conservación y Servicios Generales
Oficina de Servicios Complementarios

Of. N°. 14A6601200/2025/361
Guadalajara, Jalisco a 09 de Octubre del 2025

Ing. Eloy Cordova Aceves
Jefe del Departamento de Conservación y
Servicios Generales
Presente

Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concatenación a los numerales 2.2, 4.3, 4.317, 4.24.6 y 5.3.15 incisos b), 5.4.13, 5.4.15, 55 y demás relativos y aplicable de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, se le informa a Usted como Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales, se le designa como administrador de los contratos, convenios y pedidos que deriven de las diversas autorizaciones que emita Nivel Central a este OOAD Estatal Jalisco, con el fin de llevar a cabo la adquisición de bienes o contratación de servicios para cubrir las necesidades del ejercicio 2026 de la **Oficina de Servicios Complementarios**; así como para los contratos consolidados celebrados por Nivel Central y todo procedimiento de contratación que se encuentre dentro del ámbito de competencia del Departamento a su cargo y requiera vigilancia respecto del cumplimiento de los instrumentos jurídicos que se suscriban.

Así mismo, le instruyo para que, en conjunto con las áreas usuarias y técnicas, responsables de cada caso concreto, se lleve a cabo el análisis correspondiente conforme a la normatividad aplicable para la elaboración de los requerimientos de manera correcta.

Nombre	Identificación	Cargo	Área Asignación en el IMSS	Domicilio Institucional
Ing. Eloy Cordova Aceves	10465243	Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales	Departamento de Conservación y Servicios Generales	Sierra Morena No. 530 Col. Independencia C.P. 44340, Guadalajara, Jal.
RFC	Identificación	Cargo	Teléfono Institucional	Firma de Aceptación
		Eloy.cordova@imss.gob.mx	33-36-17-00-60 Ext. 31211	



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Sierra Morena No. 530 Colonia Independencia C.P. 44340 Guadalajara Jalisco Tel. 36-17-00-60 Ext. 32092
ileana.castaneda@imss.gob.mx



En seguimiento a lo anterior, se le instruye para dar cabal cumplimiento a las funciones que se desprenden de esta designación, bajo los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos, de conformidad con al Ley General de Responsabilidades Administrativas; incluyendo el alta en el Modulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado Compranet, bajo el rol de **"Administrador de contrato"**, de conformidad con lo establecido en el "Manual de Operación para la utilización en Compranet, del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos, derivados de los procedimientos de contratación al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas", publicado en el DOF el 21 de julio de 2023.

Lo anterior con independencia de que en apego a lo previsto en el último párrafo del numeral 5.3.15 de los POBALINES, el Administrador del Contrato pueda auxiliarse para el debido cumplimiento de sus obligaciones, con otros servidores públicos, quienes serán designados por escrito y serán corresponsables de las actividades que se les asignen y de mantener informado al Administrador de Contrato con la periodicidad y forma que se les indique.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
"Seguridad y Solidaridad Social"

ING. MIGUEL ANGEL NAYARRO ESTRADA
Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos

Ccp: Dra. Karla Guadalupe Lopez Lopez.- Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en Jalisco

ECAFJPH/ny



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Sierra Morena No. 530 Colonia Independencia C.P. 44340 Guadalajara Jalisco Tel. 36-17-00-60 Ext. 32092
ileana.castaneda@imss.gob.mx